

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 19 de 2021. A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término del traslado respectivo. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación nro. 2020-00126
Providencia No. 435

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372 373 y concs.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 04 de agosto de 2021 a las 9:00 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, en la audiencia deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las

partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

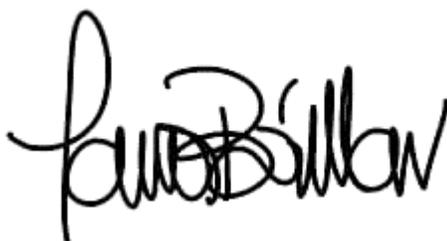
CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias virtual, conforme los protocolos establecidos al efecto.

QUINTO: **DISPONER** por secretaria las gestiones Digitales que sean necesarias para que las partes puedan acceder al expediente digital. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso establecido en el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el C.G.P.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica

a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/04/2021

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co